Nº 383/SEC/23

 Valparaíso, 2 de agosto de 2023.

 Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que fortalece el vínculo entre el Hospital Clínico de la Universidad de Chile “Dr. José Joaquín Aguirre” y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, correspondiente al Boletín N° 15.486-11, con las siguientes enmiendas:

A S.E.

el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

**Artículo 1**

**Número 1**

**Artículo 17 bis propuesto**

**Inciso tercero**

 - Ha reemplazado la expresión “y Colina” por “, Colina y Renca”.

 - Ha sustituido la frase “que se le asigne a las atenciones de modalidad de libre elección,”, por la siguiente: “que se le asignen”.

**Inciso quinto**

 Lo ha sustituido por el siguiente:

 “Con todo, los convenios que suscriba el Ministerio de Salud con la Universidad de Chile, referentes a su Hospital, deberán propender a la ampliación de los cupos de formación de especialistas para ser destinados a las regiones del país, como por ejemplo, en geriatría.”.

**Artículo 17 quáter propuesto**

**Inciso primero**

**Numeral 5**

 Ha reemplazado la expresión “y Colina” por “, Colina y Renca”.

**Numeral 9**

 Lo ha reemplazado por el siguiente:

 “9. El o los mecanismos de pago del Fondo Nacional de Salud corresponderán a los mismos mecanismos utilizados para el pago a los demás establecimientos de la Red Asistencial de los Servicios de Salud, según el tipo de prestaciones y las condiciones en que éstas se otorguen. Sin perjuicio de lo anterior, los valores de las prestaciones se fijarán con el Fondo Nacional de Salud de común acuerdo, en atención a la naturaleza universitaria y estatal del Hospital Clínico reconocida en el siguiente numeral.”.

**Artículo 2**

 Lo ha reemplazado por el siguiente:

 “Artículo 2.- Un reglamento dictado por la Universidad de Chile contendrá las normas de organización y funcionamiento de su Hospital Clínico, considerando la presencia de un Consejo Asesor del Director General del Recinto.”.

**Disposiciones transitorias**

**Artículo primero**

 Lo ha sustituido por el siguiente:

 “Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el 1º de enero del año siguiente a su publicación en el Diario Oficial.”.

**Artículo segundo**

 - Ha intercalado, a continuación de la voz “suscrito”, la siguiente frase: “a más tardar”.

 - Ha eliminado la frase “, y asegurará que no exista menoscabo en la situación financiera del Hospital Clínico”.

**Artículo cuarto**

 Lo ha sustituido por el siguiente:

 “Artículo cuarto.- El reglamento al que se refiere el artículo 2 de esta ley deberá dictarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha de su publicación.”.

- - -

 Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 17.984, de 4 de enero de 2022.

 Acompaño la totalidad de los antecedentes.

 Dios guarde a Vuestra Excelencia.

 JUAN ANTONIO COLOMA CORREA

 Presidente del Senado

 RAÚL GUZMÁN URIBE

Secretario General del Senado